



**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE PASTO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

San Juan de Pasto, Septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia	Auto Avoca Conocimiento Tutela 2024 – 00105 – 00
Accionante	LUZ ALCIRA MONCAYO REVELO
Accionados	GOBERNACION DE NARIÑO

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

La señora LUZ ALCIRA MONCAYO REVELO, mayor de edad identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 27.142.944 expedida en de Buesaco - Nariño, actuando en nombre y representación propia instaura acción de tutela en contra de la GOBERNACION DE NARIÑO, tramite al cual se vinculó a la ARL POSITIVA, E.P.S. SANITAS S.A.S. y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, por la presunta vulneración del derecho fundamental al mínimo vital, estabilidad laboral reforzada, a la salud, seguridad social y debido proceso

Observada su solicitud de amparo se admitió la acción de tutela y se procedió a proferir fallo de primera instancia fechado el día 02 de julio de 2024, mismo que fue impugnado por parte de la accionante; siendo así el proceso fue remitido para que se decida el recurso de alzada en segunda instancia por parte del JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO DE PASTO, quien con fecha 26 de agosto de 2024, decreta la nulidad de lo actuado desde el auto admisorio, inclusive, dejando a salvo las pruebas legalmente recaudadas y los escritos de contestación, para que en su lugar se rehaga el trámite, con las recomendaciones expuestas en la parte considerativa de la decisión, es decir, la vinculación de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, la Dirección Territorial del Ministerio del MINISTERIO DEL TRABAJO y a los aspirantes que resultaron nombrados de la lista de elegibles, al presente trámite.

Por consiguiente, se dispondrá rehacer el trámite de tutela interpuesto en las condiciones estipuladas por el superior jerárquico

RESUELVE:

PRIMERO. – AVOCAR, nuevamente conocimiento y **ADMITIR**, la acción de Tutela presentada por la señora LUZ ALCIRA MONCAYO REVELO, frente a la GOBERNACION DE NARIÑO, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales antes citados.

SEGUNDO. – Con el fin de establecer, si efectivamente se han vulnerado los derechos invocados por el accionante, se ordena tener como prueba documental, en el presente asunto, las copias anexadas a la solicitud de amparo, dejando a salvo las pruebas legalmente recaudadas y los escritos de contestación efectuados por parte de la accionada y las entidades previamente vinculadas

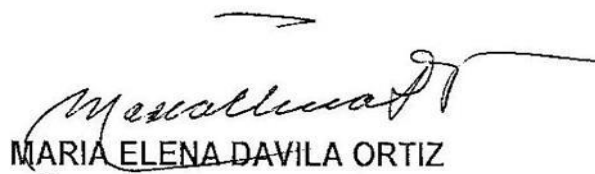
TERCERO. – VINCULESE a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, la Dirección Territorial Nariño del Ministerio del MINISTERIO DEL TRABAJO y a los aspirantes que resultaron nombrados de la lista de elegibles, al presente trámite NOTIFICÁNDOLES el presente auto de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y 5° del Decreto 306 de 1992. Por consiguiente

a.- Oficiar a la entidad accionada y las vinculadas, comunicándoles el contenido del presente auto, con el fin de que en el término perentorio de dos (2) días, ejerciten su derecho de Defensa, rindan sus descargos, presenten las pruebas que estimen pertinentes, conforme a los hechos manifestados por la accionante en la solicitud de tutela, para tal efecto se hará entrega de una copia digital del escrito de Tutela y sus anexos.

CUARTO. - REQUERIR a la GOBERNACIÓN DE NARIÑO y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, para que, a través de su página web institucional, notifiquen, publiquen y corran traslado de la presente acción constitucional de tutela a los terceros interesados pertenecientes a la lista de elegibles del proceso de selección No. 1522 de 2020 “Territorial Nariño”. Aportando las pruebas de esta publicación dentro de la contestación.

Igualmente, se le REQUIERE a la GOBERNACION DE NARIÑO certifique al Despacho judicial la existencia de cargos vacantes en su planta de personal para el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES CODIGO 470 GRADO 1 y/o equivalentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MARIA ELENA DAVILA ORTIZ
Juez